



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado	0800131200012023-00035-00 Radicado Fiscalía No. 2022-00092 E.D.
Accionante	Fiscalía 70 Especializada de Extinción de Dominio
Afectados	Manuel Dolores Ríos Blanco y otros
Decisión	Auto Rechaza
Fecha	20 de Octubre de 2023

Mediante proveído del 1 de agosto de 2023 se consideró que la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por parte de la Fiscalía 70 Especializada de Extinción de Dominio no cumplía con los requisitos legales para ser admitida, por cuanto se advirtió confusión entre los elementos exigidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014¹, particularmente entre *“la identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen”* y *“la identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite”*.

Al efecto, se exigió a la Fiscalía indicar claramente la identidad del titular o los titulares del derecho de dominio del vehículo de placas MFS-073 y así como del inmueble identificado con folio de matrícula No. 196-19643.

Ahora, retorna el proceso al despacho sin que en el expediente obre constancia secretarial que indique que la Fiscalía Especializada haya dado cumplimiento dentro del término otorgado para ello a las exigencias efectuadas por el despacho en el auto *ut supra*, debiéndose entonces rechazar la demanda y devolver la misma junto con todos sus anexos a la Fiscalía 70 Especializada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de la ciudad de Barranquilla,

RESUELVE

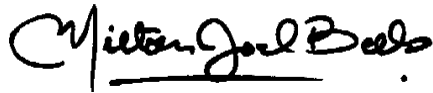
PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por la Fiscalía 70 Especializada de Extinción de Dominio, por no cumplir con los requisitos señalados el artículo 132 del Código de Extinción de Dominio.

¹ Norma modificada por el art. 38 de la Ley 1849 de 2017
Carrera 44 No. 38 – II, Piso 7, Ofic. 7AB, Ed. Bco. Popular
ipctoesextdba@cendoj.ramajudicial.gov.co
3217727076
Barranquilla - Atlántico

SEGUNDO: En firme esta providencia, por secretaría devuélvase el expediente a la Fiscalía 70 Especializada de Extinción de Dominio.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios establecidos en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL
JUEZ**

Am